

DIPUTACION
PROVINCIAL
DE VIZCAYA

SANIDAD, URBANISMO Y
VIVIENDA

A N U N C I O
En sesión plenaria, celebrada el día 27 de marzo de 1969, la Corporación provincial, con el "quorum" del artículo 303 de la ley de Régimen Local, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Durango, de conformidad con cuanto se establece en el artículo 32 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y al amparo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Durango, con fecha 12-2-69, encomendando a la Diputación la formulación de dicho plan.

Asimismo, se acordó someter el citado plan a información pública y audiencia posterior de la propia Corporación municipal.

El plan estará expuesto al público en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Durango durante el plazo de un mes, de nueve a dos de la mañana, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para que por los interesados, durante el plazo señalado de exposición y de acuerdo con cuanto se determina en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo, presenten por duplicado en el Registro General de la Excmo. Diputación provincial de Vizcaya o en el del Ayuntamiento cuantos escritos de sugerencias y alegaciones consideren oportunos en relación a las previsiones del citado plan, adjuntando a dichos escritos planos o referencias gráficas que permitan el empalmamiento de las parcelas a las que se hagan referencia.

Bilbao, 27 de marzo de 1969.—El presidente, Fernando de Ybarra, marqués de Arriujo.

AYUNTAMIENTO
DE BILBAO

Sección de Gobernación
ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la adjudicación de puestos en el nuevo mercado de San Ignacio, de la villa, con arreglo a la relación y condiciones que obran en la Sección de Gobernación.

Las propuestas se presentarán en la indicada sección dentro de los VEINTE DIAS hábiles siguientes a la publicación del concurso en el "Boletín Oficial de la Provincia", de nueve a trece horas del día.

Bilbao, 26 de marzo de 1969.—El alcalde.

BERLITZ
IDIOMAS

Colón Larreátegui, 40.
Teléfono 21 36 68.

AYUNTAMIENTO
DE BILBAO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los vigentes estatutos de recaudación y reglamento de Haciendas Locales, y para general conocimiento de los contribuyentes afectados, se hace público que el periodo voluntario de cobranza para las exacciones siguientes finalizará el próximo día 15 de mayo.

Licencias de obras:

Derechos quinquenales.
Años 1953-58 y 1958-63.

Escudos de la villa:

Año 1968.

Estacionamiento de vehículos:

Año 1968.

Prohibición de aparcamiento de vehículos:

Año 1968.

Insuficiencia de altura:

Segundo semestre de 1968.

Salares:

Segundo semestre de 1968.

El intento de cobro a domicilio preceptuado en el artículo 261.7 del reglamento de Haciendas Locales se realizará hasta el día 5 de mayo, pero si hubiere transcurrido dicho día sin que el contribuyente tenga noticia del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de aviso o por cualquier otra circunstancia, deberá efectuar el pago en las oficinas de la Recaudación Voluntaria (Casa Consistorial) desde el día 6 al día 15 de mayo, ambos inclusive, por las mañanas, de nueve y media a una.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el periodo VOLUNTARIO de cobranza sin satisfacer sus recibos, INCURRIRAN en apremio, con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan sus débitos desde el día primero al día 10, ambos inclusive, del mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

En caso de no hallarse en las oficinas de la Recaudación Voluntaria después del 5 de mayo los recibos que solicite cualquier contribuyente, se facilitará a éste un justificante de haberse personado a satisfacerlos cuando así lo solicite. La presentación de este justificante será la única causa por la cual los recibos no satisfacerán del día 15 de mayo no incurran en apremio.

Bilbao, 23 de marzo de 1969.—El alcalde.

Conforme al artículo 63 del citado estatuto, se advierte a los contribuyentes que